

➔ ¿EN QUÉ CONSISTEN ESTOS DEPÓSITOS?

El Ahorro Previsional Voluntario, es aquel monto de dinero que el trabajador destina, por su propia voluntad, a complementar su ahorro previsional obligatorio con el propósito de mejorar o anticipar su pensión futura.

La Ley N.º 19.768 flexibilizó las condiciones de retiro de las cotizaciones voluntarias efectuadas en la AFP, amplió las alternativas de ahorro previsional, permitió efectuar depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en Instituciones autorizadas distintas a las AFP y estableció el régimen tributario aplicable.

El Ahorro Previsional Voluntario, está constituido por los siguientes tipos de aportes:

COTIZACIONES VOLUNTARIAS:

Son la suma de dinero que los trabajadores, afiliados o no al sistema de AFP, realizan voluntariamente en una Administradora de Fondos de Pensiones.

DEPÓSITOS CONVENIDOS:

Corresponden a los dineros que los trabajadores dependientes afiliados o no al sistema de AFP, han acordado realizar mediante contrato suscrito con su empleador y que son de cargo de este último, en una AFP o una Institución Autorizada.

DEPÓSITOS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO:

Son las sumas de dinero destinadas por el trabajador a los planes de ahorro previsional voluntario ofrecidos por las instituciones autorizadas.

La Ley N.º 20.255, sobre Reforma Previsional, incorporó además, el Ahorro Previsional Voluntario Colectivo, que está analizado en detalle en el folleto correspondiente.

➔ TRANSFERENCIA DE RECURSOS

➔ ¿SE PUEDE CAMBIAR EL AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO DE UNA ENTIDAD A OTRA?

El trabajador puede solicitar el traspaso total o una parte de su saldo por Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos o Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, según corresponda, desde su AFP a otra AFP, o a planes de Ahorro Previsional Voluntario, administrados por instituciones autorizadas.

➔ ¿QUÉ COMISIONES PUEDEN COBRAR LAS AFP POR EL MANEJO DE LAS COTIZACIONES VOLUNTARIAS Y/O DEPÓSITOS CONVENIDOS?

Las AFP están autorizadas a cobrar una comisión porcentual sobre el saldo de Cotizaciones Voluntarias y/o Depósitos Convenidos por la administración del APV, y una comisión fija por la recaudación y transferencia de aportes a otra AFP o Institución Autorizada.

- **Comisiones vigentes en AFP Habitat por concepto de Ahorro Previsional Voluntaria**
- **Comisión Porcentual por administración de saldo:** 0,55% anual.
- **Comisión Fija por cada transferencia:** \$1.144.

➔ ¿CUÁLES SON LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS?

Son aquellas que ofrecen planes de Ahorro Previsional Voluntario, debidamente autorizados por sus organismos controladores, tales como:

- Bancos e Instituciones Financieras.
- Administradoras de Fondos Mutuos.

- Compañías de Seguros de Vida.
- Administradoras de Fondos de Inversión.
- Administradora de Fondos para la vivienda .

➔ ¿QUÉ BENEFICIO TRIBUTARIO TIENE EL APV?

- **No hace uso del beneficio tributario** al momento de aportar recursos de ahorro previsional voluntario individual o colectivo. Si elige esta opción, el Estado le entregará una bonificación anual de un 15% del monto ahorrado, con un tope de 6 UTM; y sólo tributará por la rentabilidad de dichos recursos al momento del retiro de los fondos.
- **Hacer uso del beneficio tributario** al aportar los recursos al plan, esto implica que los aportes de los trabajadores se descontará de la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta. De esta forma, según el tramo de renta del trabajador, los aportes de APV o APVC tienen una rebaja del impuesto entre un 4% y hasta un 40%. Como contrapartida se pagará impuesto al momento del retiro.

➔ ¿CÓMO OPERA EL BENEFICIO TRIBUTARIO?

- Si el pago de las Cotizaciones Voluntarias y los depósitos de ahorro previsional voluntario lo realiza el empleador, las cotizaciones se beneficiaran inmediatamente con la exención tributaria hasta un monto de 50 UF mensuales, ya que se deberá rebajar de la base imponible del impuesto único de segunda categoría.
- Si el pago se hace personalmente por el ahorrante, el monto exento es de hasta 600 UF al año, lo que se hará efectivo al reliquidar el impuesto único de segunda categoría, en la declaración anual de impuesto a la renta a realizar por el trabajador respecto de las Cotizaciones Voluntarias enteradas en el año calendario anterior.
- En el caso de los trabajadores independientes, el monto máximo a deducir de la base imponible estará deter-

minado por el monto que resulte de multiplicar 8,33 UF por el monto total pagado en cotizaciones obligatorias en el año correspondiente, sujeto a un tope máximo de exención anual de 600 UF. Al igual que el caso anterior, esta exención la podrá hacer efectiva reliquidando el impuesto a través de su declaración anual de impuesto a la renta.

- También puede acogerse a los beneficios tributarios referidos, los socios de sociedades de personas y el socio gestor de sociedades en comandita y el empresario individual.

➔ BONIFICACIÓN ESTATAL

Cuando usted realiza cotizaciones voluntarias y/o depósitos de APV, y opta por no utilizar el beneficio tributario indicado anteriormente, es decir, realiza sus aportes después de la determinación del impuesto a la renta, recibirá una bonificación Anual del Estado, equivalente al 15% del monto ahorrado el año anterior, con un tope de 6 UTM, donde la renta imponible también es un factor a considerar.

Al realizar estos aportes, debe tener en cuenta que la bonificación se entregará a los ahorros efectuados durante el respectivo año calendario, que no superen en su conjunto el monto equivalente a 10 veces las cotizaciones obligatorias anuales realizadas por el trabajador, dentro de ese mismo año.

En caso de realizar retiro por aportes que han recibido bonificación estatal, la AFP o Institución autorizada, deberá devolver este valor a la Tesorería General de la República.

**Si tienes dudas o necesitas más información,
contáctanos.**

sitio web

afphabitat.cl

sucursales

contact center

600 220 2000